

VERBAL RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA  
Rad: 68001 3110 008 2022 0051700  
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante describió las excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la curadora ad litem designada a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ARACELY DELGADO (Q.E.P.D), presentó contestación sin proponer excepciones<sup>1</sup> la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante describió las excepciones propuestas por la pasiva, memorial del cual dio traslado simultaneo.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días Nueve(9) y Diez (10) MAYO **DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en las fechas arriba señaladas, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 046

## **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto de la demanda y, la subsanación de la misma y el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- ESTHER LEON DE CASTILLO
- CARMEN CRUZ SANABRIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la parte demandada señores, HERNANDO CASTILLO QUINTERO, CÉFORA CASTILLO QUINTERO, CONSTANTINO CASTILLO QUINTERO, NUBIA CASTILLO QUINTERO, LUZ MILENA CASTILLO HERNANDEZ, YAZMÍN LILIANA CASTILLO LEÓN, MAURICIO CASTILLO LEÓN, DIANA MILENA CASTILLO LEÓN y OLGA LUCIA CASTILLO LEÓN, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS: Solicita oficiar a la CLÍNICA BUCARAMANGA para que expida certificación de la entradas y salidas de personas recurrentes con respecto de ARACELY DELGADO (Q.E.P.D.), solicitud a la que es procedente acceder, en consecuencia, se ORDENA OFICIAR A LA CLINICA BUCARAMANGA para que certifique que personas visitaron a la causante ARACELY DELGADO (Q.E.P.D.) en el periodo comprendido entre el 3 de octubre del 2018 y 24 de octubre del 2018. Ofíciase.

## **PARTE DEMANDADA:**

**Constantino Castillo Quintero, Luz Milena Castillo Hernández y Nubia Castillo Quintero**

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con la contestación a la demanda y memorial de complementación a la contestación.

TESTIMONIALES: No se decretan los testimonios de los señores HERNANDO CASTILLO QUINTERO y CONSTANTINO CASTILLO QUINTERO como quiera que los mencionados son demandados en este asunto y por consiguiente se escucharan sus interrogatorios en diligencia.

OFICIOS: Solicita se oficie al proceso de sucesión bajo el radicado 2020-585 de trámite del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, para que ese Despacho remita el auto admisorio de la demanda y el del reconocimiento del aquí demandante como heredero en la sucesión de ARACELY DELGADO, solicitud a la que el Despacho no accede por considerarla improcedente, como quiera que en memorial que complementa la contestación el apoderado de los demandados arrimó el auto que declaró abierto el proceso de sucesión bajo radicado 2020-585, frente a la segunda petición el apoderado debe solicitar directamente al Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga el auto que reconoce al señor OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO como heredero de la sucesión de la causante Aracely Delgado o bien puede consultar el micro sitio web de ese Despacho con el fin de obtener la providencia citada.

**Yazmín Liliana Castillo León, Mauricio Castillo León, Diana Milena Castillo León y Olga Lucia Castillo León**

Teniendo en cuenta que los prenombrados presentaron contestación en nombre propio, se tendrá por no contestada la demanda como quiera que en esta clase de procesos es necesario contar con derecho de postulación.

**Cefora Castillo Quintero y Hernando Castillo Quintero**

**TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción testimonial de JOSÉ LUIS BAUTISTA CASTILLO quien deberá comparecer por intermedio de la parte interesada.

Respecto de los testimonios de los señores HERNANDO CASTILLO QUINTERO y CEFORA CASTILLO QUINTERO, los mismos no se decretan como quiera que los mencionados son demandados en este asunto y por consiguiente se escucharán sus interrogatorios en diligencia.

Por su parte la curadora ad litem designada a los indeterminados solicito se tengan como pruebas las obrantes al expediente.

**DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica de interrogatorio a la parte demandante, señor OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. BRAHYAM VERA BAUTISTA<sup>2</sup> como apoderado de los demandados CEFORA CASTILLO y HERNANDO CASTILLO QUINTERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

---

<sup>2</sup> Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial [verabautista25@hotmail.com](mailto:verabautista25@hotmail.com)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a13a5bad48375cf8109111cbacdf6dfa2fb9149711039f16cf2d7778f899d45**

Documento generado en 22/02/2024 03:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**